



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL

CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN MIGUEL

Resolución 274 del 15 de diciembre de 2003.

NIT: 823004897-3 DANE: 170001003049

NATURALEZA OFICIAL

SINCELEJO SUCRE

ANALISIS DEL SECTOR

Atendiendo lo ordenado en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 - ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES POR PARTE DE LAS ENTIDADES ESTATALES del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y en aplicación al manual o guía expedido por Colombia compra eficiente para la elaboración de los estudios del sector en materia de contratación directa, se estable el siguiente análisis del sector desde los aspectos legales, organizacionales, comerciales, técnicos y análisis del riesgo, dejándose claro que: “No será necesario que la entidad estatal haga un estudio de la oferta y la demanda del sector de la prestación de servicios con particularidades sobre tipos, precios, calidades y cantidades de la oferta y la demanda”.

El Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 nos dice que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

Concordancias: Ley 1150 de 2007, ART. 2. Núm. 4. Lit. h). De las modalidades de selección. Decreto 1510 de 2013, ART. 20. Estudios y documentos previos. ART. 73. Inc. Final. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. Decreto 019 de 2012, ART. 217. De la ocurrencia y contenido de la liquidación de los contratos estatales. Ley 1474 de 2011, ART. 2. Inhabilidad para contratar de quienes incurran en actos de corrupción.

En cumplimiento de lo anterior se hace necesario: Adelantar las acciones que permitan celebrar el contrato de prestación de servicios profesionales de una persona natural o jurídica que cumpla con el requerimiento técnico y de experiencia mínimos exigidos, para realizar **APOYO A LA GESTIÓN EN LA ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA PROFESIONAL EN LOS PROCESOS CONTABLES, FINANCIEROS Y PRESUPUESTAL, EN EL MANEJO DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO – SUCRE PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026.**

ORIGINAL FIRMADO

ADELA ROSA LLANOS HERRERA
Rector CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN MIGUEL



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL

CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN MIGUEL

Resolución 274 del 15 de diciembre de 2003.

NIT: 823004897-3 DANE: 170001003049

NATURALEZA OFICIAL

SINCELEJO SUCRE

ESTUDIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

Proceso de contratación del régimen especial menores o iguales a 20 SMLMV

(Ley 80 de 1993, artículo 25, numerales 7 y 12, los artículos 20, 83 del decreto 1082 de 2015 y artículo 13 de la ley 715 de 2001)

1. Tipo de contratación

Suministro _____	Contrato de Obra _____	Prestación de servicios _____ Profesionales de apoyo <u>X</u>	Otros _____ Cuales _____
------------------	------------------------	--	-----------------------------

2. Modalidad del proceso

Régimen especial, artículo 13 de la ley 715 de 2001, artículo 17 del decreto 4791 de 2008 y el artículo 2.3.1.6.3.5 del decreto 1075 de 2015.

3. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer.

APOYO A LA GESTIÓN EN LA ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA PROFESIONAL EN LOS PROCESOS CONTABLES, FINANCIEROS Y PRESUPUESTAL, EN EL MANEJO DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO – SUCRE PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026..

De acuerdo a lo señalado en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del decreto 1082 de 2015, por tratarse de un contrato para la prestación de un servicio profesional y de apoyo a la gestión.

JUSTIFICACIÓN DEL CONTRATO. La Institución Educativa, requiere la contratación de un profesional en contaduría pública, que cuente con la capacidad y el conocimiento adecuado, para desempeñarse como asesor y de apoyo en la gestión administrativa y financiera de los fondos de servicios educativos del sector oficial; en el desarrollo de las actividades propuestas por la entidad contratante, ya que a diario las instituciones educativas se emergen en situaciones y/o circunstancias, donde se hace completamente necesario contar con el apoyo en las dependencias internas del plantel educativo, es decir, tesorería, contabilidad, presupuesto, entre otras, donde se hace útil la presencia del profesional convocado. Entiéndase que cuando se habla de fondos educativos de carácter público, este se limita a una serie de lineamientos y requisitos los cuales se encuentran establecidos por las normas reguladoras de la materia y entes territoriales encargados de vigilar que los presupuestos destinados y girados, sean utilizados de manera eficaz y eficiente dentro de los términos fijados por ley. Ahora bien, tenemos que es deber del profesional contratado, (sea persona natural o jurídica) realizar todas las labores encomendadas por la parte contratante, comprometiéndose a cumplir de manera oportuna todos los logros trazados en el transcurso del siguiente contrato, por tanto la finalidad de la presente es garantizar el normal funcionamiento y ejecución de las labores que le son propias a la Institución educativa, que reviertan en el bienestar de los miembros de la comunidad educativa y en la garantía de la normal marcha de las actividades pedagógicas y administrativas, ejerciendo lo reglamentado en el decreto único reglamentario 1075 de 2015 y la Ley 715 de 2001.

Le corresponde a la rectoría de la institución realizar las gestiones y acciones necesarias con el fin de satisfacer las necesidades requeridas y cumplir con las responsabilidades asignadas de conformidad a lo estipulado en decreto 1075 de 2015, que en su artículo 2.3.1.6.3.6 entre algunos numerales dispone lo siguiente: Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del fondo de servicios educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal expedida por la tesorería.

El decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.3.1.6.3.11 numeral 11 dispone que los recursos se puedan utilizar para prestación de servicio, por lo que estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, ni estipularse



CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN MIGUEL

Resolución 274 del 15 de diciembre de 2003.

NIT: 823004897-3 DANE: 170001003049

NATURALEZA OFICIAL

SINCELEJO SUCRE

obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios". Esta necesidad se encuentra contemplada en el plan de adquisiciones de bienes y servicios de la actual vigencia.

En cumplimiento de lo anterior se hace necesario: Adelantar las acciones que permitan celebrar el contrato de prestación de servicios profesionales de una persona natural o jurídica, que cumpla con el requerimiento técnico y de experiencia mínimos exigidos, para realizar la respectiva prestación de servicio que se necesite o se requiera en la Institución Educativa.

ESTUDIO DEL SECTOR

Atendiendo lo ordenado en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1 - ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES POR PARTE DE LAS ENTIDADES ESTATALES del decreto único reglamentario 1082 de 2015 y en aplicación al manual o guía expedido por Colombia compra eficiente para la elaboración de los estudios del sector en materia de contratación directa, se establece el siguiente análisis del sector desde los aspectos legales, organizacionales, comerciales, técnicos y análisis del riesgo, dejándose claro que: "no será necesario que la entidad estatal haga un estudio de la oferta y la demanda del sector de la prestación de servicios con particularidades sobre tipos, precios, calidades y cantidades de la oferta y la demanda" que el literal (h) del numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007 establece como causal de contratación directa los contratos de prestación de servicios profesionales o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas, norma desarrollada por el artículo 82 del decreto 2474 de 2008 modificado por el artículo 1 del decreto 4266 de 2010 el cual reza "para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

4. Descripción del objeto a contratar identificado con el nivel del clasificador de bienes y servicios.

Con lo anterior, la Institución Educativa, considera necesario adelantar el presente proceso de contratación que tendrá el siguiente objeto y obligaciones específicas:

4.1 OBJETO:

APOYO A LA GESTIÓN EN LA ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA PROFESIONAL EN LOS PROCESOS CONTABLES, FINANCIEROS Y PRESUPUESTAL, EN EL MANEJO DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO – SUCRE PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026.

4.2 Código de clasificador de bienes y servicios:

Según el clasificador de bienes y servicios el objeto a contratar se encuentra dentro de las siguientes especificaciones:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
84111502	SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS	SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORIAS	SERVICIOS CONTABLES	SERVICIO DE CONTABILIDAD FINANCIERA

5. Valor y forma de pago

El presupuesto oficial con que cuenta la INSTITUCION EDUCATIVA, para la realización del proceso, es por:

Valor de \$ 5500000

Valor en letras: CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL.

Incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y ejecución del contrato.



CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN MIGUEL

Resolución 274 del 15 de diciembre de 2003.

NIT: 823004897-3

DANE: 170001003049

NATURALEZA OFICIAL

SINCELEJO SUCRE

El presente contrato deberá cancelarse de la siguiente manera:

Se pagará al contratista un primer pago de \$2.750.000.00 el 14 de julio, con la entrega de los informes del primer semestre contable y financieros y un segundo pago el 01 de diciembre de 2026 por valor de \$2.750.000.00 previa presentación de informe del mes anterior, para completar el (100%) del valor del contrato una vez finalizada la ejecución y recibo a satisfacción, previa presentación de la certificación expedida por los encargados de la supervisión del contrato a cargo.

6. Plazo:

El plazo de ejecución será de **(5)** meses calendario contado a partir del de la fecha de suscripción del acta de iniciación. El contrato se entiende perfeccionado con la firma del contrato. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías si a ello hubiere lugar y la expedición del registro presupuestal.

7. Disponibilidad presupuestal

Número:	2
Fecha de expedición:	7/8/2026
Valor:	\$5500000.00

8. Obligaciones del contratista:

Además de las obligaciones previstas en la Ley para los contratistas del estado, en razón del servicio requerido por la entidad, este se compromete a cumplir con las obligaciones que a continuación se estipulan, por lo cual deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la presentación de la oferta, que conoce y acepta los términos establecidos en los pliegos de condiciones.

El contratista se obliga con La Institución Educativa a lo siguiente:

- Ejecutar el objeto contractual de manera directa y constante.
- Poner al servicio de la Institución toda su experiencia de tal manera que se garantice el cumplimiento del objeto del presente contrato.
- Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general sobre todos los asuntos y materia que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión del presente contrato.
- Llevar la contabilidad bajo los estándares vigentes por la contaduría general de la nacional y los parámetros impuestos por la Secretaría de Educación Nacional.
- Aplicar la normatividad tributaria vigente.
- Rendir los informes oportunos a los entes de control, Contraloría, Dian y Secretaria de educación.
- Aplicar las normas de contabilidad generalmente aceptados en la revisión de los expedientes.
- Velar por la correcta ejecución del presupuesto.
- Poner toda la capacidad intelectual y jurídica para el desarrollo del objeto contractual.
- Presentar un informe mensual de las actividades realizadas en orden a la ejecución y cumplimiento del objeto contractual.
- Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de seguridad social contenidas en las normas legales vigentes.
- Contar con el personal idóneo para las labores a realizar en la consultoría y asumir las obligaciones patronales y prestacionales que la ley laboral impone.
- Pagar los tributos a que hubiere lugar.
- Constituir las pólizas de garantías en caso de ser exigidas.
- Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal cumplimiento.

9. Obligaciones de la institución educativa.

La Institución Educativa se verá obligado para con el Contratista a lo siguiente:

- Pagar el valor del contrato en la forma y términos establecidos.
- Permitir la ejecución y desarrollo del contrato.



CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN MIGUEL

Resolución 274 del 15 de diciembre de 2003.

NIT: 823004897-3 DANE: 170001003049

NATURALEZA OFICIAL

SINCELEJO SUCRE

- Supervisar la correcta ejecución del contrato.
- Las demás que se deriven de la correcta ejecución del contrato y las estipuladas por la Ley.

10. Fundamentos jurídicos que soportan la contratación

La presente contratación, tiene como fundamento jurídico lo reglamentado por el Decreto 4791 del año 2008 hoy subrogado por el decreto 1075 del año 2015, por el cual se reglamenta parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la ley 715 del año 2001, el cual establece en su artículo 17 que los Rectores como administradores de los Fondos de Servicios Educativos, junto con el Consejo Directivo, tendrán además facultad para reglamentar los procedimientos, formalidades y garantías, cuando no deban observarse las normas de la contratación estatal, tal como se prevé en su Art. 17 del Decreto arriba mencionado: y el Artículo 2.3.1.6.3.5 del Decreto 1075 de 2015 y el manual de contratación de la institución.

- “Artículo 17. **Régimen de Contratación.** La celebración de contratos a que haya lugar con recursos del Fondo de Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en el estatuto contractual de la administración pública, cuando supere la cuantía de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Si la cuantía es inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad, y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa.”

Por lo anterior, el Consejo Directivo, mediante Acuerdo No. **ACUERDO N° 01 DE FEBRERO DE 2020** aprobó el Manual de Contratación, que reglamenta los procedimientos de contratación que deberá adelantar la Institución Educativa, cuando la necesidad que pretenda satisfacer no supere los 20 SMMLV. Lo anterior, con arreglo a los principios de contratación mencionados en el artículo 17 antes mencionado.

11. Justificación de los factores de selección para esta contratación.

El único criterio de selección que se tendrá en cuenta será el menor precio.

12. Mecanismo de cobertura de riesgos.

Para efecto de este proceso en particular, la Institución Educativa no exigirá póliza.

13. supervisión

La supervisión del presente contrato estará a cargo del Rector de La Institución Educativa o por el funcionario que sea designado para el caso, quien velará que el contrato se ejecute con el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales pertinentes.

14. Requisitos habilitantes

14.1. Capacidad jurídica

La propuesta o las cotizaciones de los oferentes que participen en el Procesos de Contratación deberán ir acompañadas por los siguientes documentos que apliquen según sea el caso:

- a) Fotocopia de cedula de ciudadanía de la persona natural o del representante legal de la persona jurídica (si aplica)
- b) Rut. El oferente debe indicar su identificación tributaria e información sobre el régimen de impuestos al que pertenece, para lo cual aportará la oferta copia del registro único tributario RUT Actualizado.
- c) Certificado de cámara de comercio de personas naturales, con expedición no mayor a 30 días en caso de que estas personas tengan establecimiento de comercio. Certificado de existencia y representación legal personas jurídicas (si aplica).
- d) Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación vigente
- e) Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la República vigente.



CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN MIGUEL

Resolución 274 del 15 de diciembre de 2003.

NIT: 823004897-3 DANE: 170001003049

NATURALEZA OFICIAL

SINCELEJO SUCRE

- Certificado de Antecedentes judiciales.
- Copia del certificado de afiliación y/o pago de seguridad social (salud, pensión y Administradora de Riesgos Laborales, como independiente o empleador) que deberá corresponder con la ejecución del contrato, siempre y cuando aplique de conformidad con la normatividad vigente en la materia.
- Hoja de vida diligenciada en el formato de la hoja de vida de la función pública.
- Propuesta Técnica-Económica del contratista. Debe determinarse el régimen aplicable para efectos del IVA. (Cotización)

14.2. Experiencia

El conocimiento del proponente derivado de la participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato, no podrá ser inferior a dos (2) años.

Esta experiencia deberá estar certificada de manera escrita.

14.3. Capacidad financiera - No Aplica

15. Lugar de ejecución del contrato.

El contrato se ejecutará en la dirección de la **CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN MIGUEL** del Municipio de Sincelejo CALLE 25 N° 53-32, VEREDA SAN MIGUEL.

16. ANALISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

Con el fin de valorar el alcance del objeto contractual requerido por la entidad, como sustento y justificación de la forma de selección adoptada para la presente contratación, se procede a realizar el estudio de riesgos de la contratación, su tipificación, estimación y asignación.

- ✓ Riesgo Previsible: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su correnca, esta corresponde a la estimación y asignación de los riesgos previsibles, así como su tipificación.
- ✓ Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancia donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia.
- ✓ Tipificación del Riesgo: Es la enunciación que la entidad hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que en su criterio pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.
- ✓ Estimación del Riesgo: Es la valoración, en términos porcentuales que hace la entidad de ellos, de acuerdo con la tipificación que ha establecido.
- ✓ Asignación del Riesgo: Es el señalamiento que hace la entidad de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo. Se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, pueden alterar el equilibrio financiero del mismo.

✓ En el presente proceso de contratación la entidad encuentra que son riesgos atribuibles al contrato los siguientes:

TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO	ESTIMACION DEL RIESGO	ASIGNACION DEL RIESGO
Incumplimiento de actividades establecidas por causas imputables a factores como falla en la cadena de actividades, baja productividad de los contratantes, demoras en la toma de decisiones para la ejecución del contrato.	Imprevisible	Alta	Contratista
Incumplimiento de las especificaciones generales y particulares del contrato y el no	Imprevisible	Media	Contratista



CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN MIGUEL

Resolución 274 del 15 de diciembre de 2003.

NIT: 823004897-3

DANE: 170001003049

NATURALEZA OFICIAL

SINCELEJO SUCRE

cumplimiento de la normatividad.			
Eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato	Imprevisible	Baja	Entidad y Contratista
Vicios ocultos que afecten el normal cumplimiento del contrato.	Imprevisible	Media	Contratista

- ✓ El Contratista deberá avisar a la Institución educativa dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de la Institución. De hacer caso omiso a esta obligación deberá responder por los daños y perjuicios que se causen a la Institución educativa como consecuencia.
- ✓ El Contratista deberá asumir los riesgos que se presenten en la demora o falta de pago por parte de la Institución educativa por la no presentación de los informes de actividades y demás documentos requeridos en forma oportuna, incompleta o no ajustada al objeto y a las obligaciones del contrato.
- ✓ El Contratista deberá asumir los riesgos por enfermedad profesional o accidentes, durante o con ocasión de la ejecución del contrato de conformidad con el Decreto 723 de 2013. Teniendo en cuenta la naturaleza y obligaciones del contrato los riesgos que se consideran previsibles son los de incumplimiento de las obligaciones contractuales y calidad de los productos a entregar por parte del contratista, los cuales asume el contratista y para que se aminore se debe exigir su amparo con una garantía.

17. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACION

Tipificación:

Incumplimiento del contrato por parte del contratista

Demora o no ejecución por parte del contratista de las obligaciones estipuladas en el contrato

Asignación:

El contratista tendrá la absoluta responsabilidad en la ejecución de todas las actividades necesarias para el total y cabal ejecución del objeto contractual; considerando todos los aspectos técnicos, económico, financieros, y del mercado para evitar la ocurrencia de situaciones y materialización de riesgos que afecten el cabal ejecución del contrato y la permanencia de la ecuación contractual durante toda la vigencia del contrato, y en tal evento, serán de su cargo y responsabilidad los costos que esto conlleve, con excepción de situaciones de fuerza mayor y/o caso fortuito y en todas aquellas donde el contratista demuestre que no tuvo responsabilidad.

De acuerdo a lo anterior, la Institución Educativa, ha establecido que, no es necesaria la solicitud de garantías, sin embargo, si el CONTRATISTA incurre en alguna falta, se aplicara las multas y sanciones correspondientes, una vez haya sido decretado el incumplimiento, aplicando el procedimiento legal correspondiente para cada caso.

18. PUBLICACION DEL CONTRATO

De conformidad con lo dispuesto en el Manual de contratación acuerdo del 04 de diciembre de 2020, en su artículo 5 publicación de la actividad contractual que se desarrolla a través de los recursos del respectivo fondo de servicios educativos, la publicación de este contrato se realizara en la página de la institución educativa, en defecto en cartelera institucional y posteriormente en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP.

19. CESIÓN DEL CONTRATO.

El contratista no podrá ceder el futuro contrato en forma total o parcial, sino mediante autorización escrita dada por el contratante

20. INDEMNIDAD.

El contratista se obliga a mantener a la Institución Educativa indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuyas causales sean actuaciones del contratista enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL

CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN MIGUEL

Resolución 274 del 15 de diciembre de 2003.

NIT: 823004897-3 DANE: 170001003049

NATURALEZA OFICIAL

SINCELEJO SUCRE

CONCLUSIONES DEL ESTUDIO: Por lo antes expuesto se considera conveniente, necesario y oportuno adelantar el proceso de contratación de una persona natural o jurídica que tenga como actividad comercial un profesional en contaduría pública, el cual acredite experiencia del cargo e idoneidad para ejercer el objeto contractual del presente estudio previo.

ORIGINAL FIRMADO

ADELA ROSA LLANOS HERRERA
RECTOR



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL

CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN MIGUEL

Resolución 274 del 15 de diciembre de 2003.

NIT: 823004897-3 DANE: 170001003049

NATURALEZA OFICIAL

SINCELEJO SUCRE

RESOLUCIÓN No. 16

JULIO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL LITERAL H DEL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1150 DE 2007 Y EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. DEL DECRETO 1082 DE 2015, POR TRATARSE DE UN CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PROFESIONAL Y DE APOYO A LA GESTIÓN. El rector de la CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN MIGUEL, en pleno uso de su facultades constitucionales conferidas por el artículo 315 numeral 1, 3 y 9 y las legales conferida por la Ley 87 de 1993, Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, decreto 3714 de 2011, decreto 1075 del 2015, decreto 4807 de diciembre 20 de 2011, decreto 019 de 10 de enero de 2012, sentencia de la corte constitucional 508 de 2002, manual de contratación de la institución educativa y demás normas que la modifiquen, aclaren o complementen sobre esta materia.

CONSIDERANDO:

Que según el decreto nacional 1075 de 2015, el cual reglamenta los artículos 11, 12, 13 Y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el fondo de servicios educativos de los establecimientos educativos estatales. Se tiene que: Los fondos de servicios educativos son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal. Con sujeción a lo establecido en la normatividad vigente, la administración y ejecución de estos recursos por parte de las autoridades del establecimiento educativo, es autónoma. Los ingresos del fondo de servicios educativos son recursos propios de carácter público sometidos al control de las autoridades administrativas y fiscales de los órdenes nacional y territorial. El rector o director en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el fondo de servicios educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715. Se entiende por administrar el fondo de servicios educativos las acciones de presupuesto, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director es el ordenador del gasto del fondo de servicios educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que corresponde al rector, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 315 de la constitución nacional en asocio con la ley 715 de 2001 y decreto 1082 de 2015, debidamente facultado para contratar por parte del consejo directivo del plantel educativo, y en su condición de ordenador del gasto, lo cual lo habilita para celebrar contratos en nombre de la **CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN MIGUEL**.

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, prescribe de la forma de seleccionar al contratista, señalando en el numeral 4 de la norma supra, la contratación directa.

Que el artículo 2 del decreto 2474, reglamentario de la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, y el decreto 1082 de 2015, nos enseñan de igual manera la forma de selección del contratista, disponiendo en el artículo 5 ibídem, la necesidad por parte de la entidad contratante de proferir un acto administrativo con el fin abrir el proceso de



CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN MIGUEL

Resolución 274 del 15 de diciembre de 2003.

NIT: 823004897-3 DANE: 170001003049

NATURALEZA OFICIAL

SINCELEJO SUCRE

selección que tiene como objeto darle transparencia y publicidad a las personas naturales o jurídicas que contratan con el estado.

Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
3. El objeto del contrato.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que el Decreto 1082 de 2015, en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Establece: Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (...)

Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto. Habida cuenta en la planta de personal de esta entidad no existe personal de planta especializado que preste los servicios de apoyo a la gestión contable, presupuestal y financiera para la presente vigencia fiscal, por lo que se hace necesario la contratación directa de una firma de asesores o persona natural que cuenta con el perfil profesional de un contador público con la experiencia en el campo contable, financiero, presupuestal de los fondos de servicios educativos.

Que de acuerdo al anterior fundamento legal y disposiciones mentadas:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Justificar de acuerdo a los considerandos la celebración de un Contrato de Prestación de Servicios, Mediante la modalidad de contratación directa, señalada en el literal (h) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el artículo en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015; y ordenar realizar todas las actividades para el proceso de contratación cuyo objeto es: **“APOYO A LA GESTIÓN EN LA ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA PROFESIONAL EN LOS PROCESOS CONTABLES, FINANCIEROS Y PRESUPUESTAL, EN EL MANEJO DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO – SUCRE PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026.**

”.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL

CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN MIGUEL

Resolución 274 del 15 de diciembre de 2003.

NIT: 823004897-3 DANE: 170001003049

NATURALEZA OFICIAL

SINCELEJO SUCRE

ARTICULO SEGUNDO: El contrato estará sujeto al Presupuesto de Gastos del Fondo de Servicios Educativos de la Institución Educativa para la actual vigencia fiscal, por valor de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$5500000.00). Según Certificado de Disponibilidad Presupuesta, con cargo al rubro de Honorarios.

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios y documento previos de esta contratación se pueden consultar en la oficina del rector de la INSTITUCION EDUCATIVA.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo, rige a partir de la fecha de su expedición y contra el presente acto no procede recurso alguno.

Dado en Sincelejo _ Sucre el día 09 de julio de 2026.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO
ADELA ROSA LLANOS HERRERA
RECTORA



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL

CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN MIGUEL

Resolución 274 del 15 de diciembre de 2003.

NIT: 823004897-3 DANE: 170001003049

NATURALEZA OFICIAL

SINCELEJO SUCRE

CERTIFICACION DE NO EXISTENCIA DE PERSONAL PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA

LA Rectora DEL CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN MIGUEL DE LA CIUDAD DE SINCELEJO

CERTIFICA:

Que, en la Institución Educativa, no existe personal de planta, ni con la idoneidad requerida para desarrollar actividades del proceso de contratación para cuyo objeto es: " **APOYO A LA GESTIÓN EN LA ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA PROFESIONAL EN LOS PROCESOS CONTABLES, FINANCIEROS Y PRESUPUESTAL, EN EL MANEJO DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO – SUCRE PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026.**"

Que, por lo anterior, se hace necesario contratar una Persona Idónea, Profesional en Contaduría Pública y con experiencia relacionada mínima de DOS (2) años.

Dado en Sincelejo _ Sucre el día 09 de julio de 2026.

ORIGINAL FIRMADO

ADELA ROSA LLANOS HERRERA
RECTORA



CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN MIGUEL

Resolución 274 del 15 de diciembre de 2003.

NIT: 823004897-3 DANE: 170001003049

NATURALEZA OFICIAL

SINCELEJO SUCRE

ACTA DE VERIFICACION REQUISITOS Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS.

PROCESO DE REGIMEN ESPECIAL

En Sincelejo a los nueve (09) días del mes de julio de 2026, siendo las (11:50 Am.), se reunieron en la oficina donde funciona la Rectoría de la **CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN MIGUEL**, las personas que a continuación se mencionan por la Institución Educativa, ADELA ROSA LLANOS HERRERA – Rector por parte del plantel. Con el fin de revisar los requisitos habilitantes de la propuesta. cuyo objeto es la **“APOYO A LA GESTIÓN EN LA ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA PROFESIONAL EN LOS PROCESOS CONTABLES, FINANCIEROS Y PRESUPUESTAL, EN EL MANEJO DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO – SUCRE PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026.”**

INFORME DE LOS FACTORES HABILITANTES.

1. CAPACIDAD JURIDICA.

Analizada la documentación allegada dentro del proceso, se procedió a analizar los documentos que soportan la capacidad jurídica tal como se describe a continuación:

No.	NOMBRE DEL DOCUMENTO	FECHA	CUMPLE O NO CUMPLE
1	Presentación de propuestas		CUMPLE
2	Fotocopia de la cédula ampliada al 100%		CUMPLE
3	Fotocopia del RUT: con fecha de generación (NO MAYOR A 180 DIAS) y con las actividades económicas relacionadas con el objeto contractual de la presente invitación		CUMPLE
4	Certificado de Cámara de Comercio para personas naturales en calidad de comerciantes o personas jurídicas donde conste la representación legal original, con fecha de generación (NO MAYOR A 90 DIAS) ,		NO APLICA
5	Certificado Procuraduría General de la Nación (NO MAYOR A 30 DIAS) para persona natural o en caso de empresa será para persona jurídica y su representante legal		CUMPLE
6	Certificado de la Contraloría General de la República (NO MAYOR A 30 DIAS) para persona natural o en caso de empresa será para persona jurídica y su representante legal		CUMPLE
7	Certificado de antecedentes judiciales (NO MAYOR A 30 DIAS) para persona natural o en caso de empresa será para persona jurídica y su representante legal		CUMPLE
8	Certificado de medidas correctivas de la Policía (NO MAYOR A 30 DIAS) para representante legal o persona natural.		CUMPLE
9	Copia del certificado de afiliación y/o pago de seguridad social (salud, pensión y Administradora de Riesgos Laborales, como independiente o empleador).		CUMPLE



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL

CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN MIGUEL

Resolución 274 del 15 de diciembre de 2003.

NIT: 823004897-3 DANE: 170001003049
NATURALEZA OFICIAL
SINCELEJO SUCRE

10	Certificado cuenta bancaria.	CUMPLE
----	------------------------------	--------

Para constancia de lo anterior se firma en Sincelejo, por quienes en ella intervinieron.

Por parte de la Institución Educativa

ORIGINAL FIRMADO

ADELA ROSA LLANOS HERRERA
Rector

ORIGINAL FIRMADO

JUAN RAMIREZ MARTINEZ
Pagador



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL

CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN MIGUEL

Resolución 274 del 15 de diciembre de 2003.

NIT: 823004897-3 DANE: 170001003049

NATURALEZA OFICIAL

SINCELEJO SUCRE

Julio 07 de 2026.

Señor

YUNIS CONSUEGRA DOMINGUEZ

Ciudad

Asunto: Aceptación de la propuesta al proponente elegido.

APOYO A LA GESTIÓN EN LA ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA PROFESIONAL EN LOS PROCESOS CONTABLES, FINANCIEROS Y PRESUPUESTAL, EN EL MANEJO DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO – SUCRE PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026.

Por medio del presente le comunico formalmente que la **CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN MIGUEL**, ha aceptado su oferta para la prestación de servicios de acuerdo con la necesidad del servicio en la institución; en consecuencia, sírvase presentarse a las instalaciones de la institución de ubicadas en CALLE 25 N° 53-32, VEREDA SAN MIGUEL - Sincelejo, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación, para suscribir el contrato u Orden de Prestación de Servicios correspondiente, previo aporte de los documentos requeridos para los eventos de contratación pública que le serán indicados en la misma oficina.

Le agradecemos por su atención y esperamos contar con su aporte en nuestro propósito de cumplir cabalmente nuestras funciones y deberes como servidores públicos.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

ADELA ROSA LLANOS HERRERA

Rectora



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL

CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN MIGUEL

Resolución 274 del 15 de diciembre de 2003.

NIT: 823004897-3 DANE: 170001003049

NATURALEZA OFICIAL

SINCELEJO SUCRE

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. 02-2026 de 09/jul/2026

OBJETO	APOYO A LA GESTIÓN EN LA ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA PROFESIONAL EN LOS PROCESOS CONTABLES, FINANCIEROS Y PRESUPUESTAL, EN EL MANEJO DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO – SUCRE PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026.
VALOR DEL CONTRATO	\$ 5500000 Valor Iva \$ 0 Sub Total \$ 5500000
CONTRATISTA	YUNIS CONSUEGRA DOMINGUEZ
NIT	22241723
PLAZO	5 MESES.
FORMA DE PAGO	Se pagará al contratista un primer pago de \$2.750.000.00 el 14 de julio, con la entrega de los informes del primer semestre contable y financieros y un segundo pago el 01 de diciembre de 2026 por valor de \$2.750.000.00 previa presentación de informe del mes anterior, para completar el (100%) del valor del contrato una vez finalizada la ejecución y recibo a satisfacción, previa presentación de la certificación expedida por los encargados de la supervisión del contrato a cargo.
INTERVENTOR Y/O RECTOR	ADELA ROSA LLANOS HERRERA

Entre los suscritos a saber: **ADELA ROSA LLANOS HERRERA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No.33081832, quien obra en nombre de la CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN MIGUEL, con nit 823004897-3, como Rector (a), en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 39 de la ley 80 en su último inciso, acorde con el procedimiento establecido en el inciso 3 del artículo 3 del decreto 855 de 1994 y con base en los artículos 9 y 10 numerales 10.2 y 10.3 de la ley 715 de 2001 y en concordancia con el literal 4 del artículo 6 del decreto 4791 de 2008, el numeral 4 del Artículo 2.3.1.6.3.6. Del decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, quien en adelante se denominará LA INSTITUCION, por una parte y por la otra, **YUNIS CONSUEGRA DOMINGUEZ** identificado (a) con CC o Nit No. 22241723, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos decidido celebrar el siguiente Contrato teniendo en cuenta el presupuesto oficial estimado, se ha decidido contratar al presente contratista, quien evidencia idoneidad y experiencia para desarrollar las labores objeto del presente contrato. **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA se obliga para con LA INSTITUCION, a prestar el servicio de **APOYO A LA GESTIÓN EN LA ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA PROFESIONAL EN LOS PROCESOS CONTABLES, FINANCIEROS Y PRESUPUESTAL, EN EL MANEJO DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN MIGUEL DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO – SUCRE PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026.**, realizando las diferentes labores encomendadas por el rector, y que contribuyan al buen funcionamiento de la institución. dentro de los 9 meses siguientes al momento en el cual se formalice el siguiente contrato por parte del establecimiento. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DE LA INSTITUCION:** 1) cancelar al contratista el valor del contrato en la forma establecida en el presente contrato. 2) Realizar la vigilancia y supervisión de las labores pactadas para el cumplimiento del



CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN MIGUEL

Resolución 274 del 15 de diciembre de 2003.

NIT: 823004897-3 DANE: 170001003049

NATURALEZA OFICIAL

SINCELEJO SUCRE

objetivo contractual. DEL CONTRATISTA: 1). Ejecutar el objeto contractual de manera directa y constante. 2). Poner al servicio de la Institución toda su experiencia de tal manera que se garantice el cumplimiento del objeto del presente contrato. 3). Guardar absoluta reserva sobre los hechos, documentos, informaciones y en general sobre todos los asuntos y materia que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión del presente contrato. 4). Llevar la contabilidad bajo los estándares vigentes por la contaduría general de la nacional y los parámetros impuestos por la Secretaria de Educación. 5). Aplicar la normatividad tributaria vigente. 6). Rendir los informes oportunos a los entes de control, Contraloría, Dian y Secretaria de educación. 7). Aplicar las normas de contabilidad generalmente aceptados en la revisión de los expedientes. 8). Velar por la correcta ejecución del presupuesto. 9). Poner toda la capacidad intelectual y jurídica para el desarrollo del objeto contractual. 10). Presentar un informe mensual de las actividades realizadas en orden a la ejecución y cumplimiento del objeto contractual. 11). Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de seguridad social contenidas en las normas legales vigentes. 12). Contar con el personal idóneo para las labores a realizar en la consultoría y asumir las obligaciones patronales y prestacionales que la ley laboral impone. 13). Pagar los tributos a que hubiere lugar. 14). Constituir las pólizas de garantías en caso de ser exigidas. 15). Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal cumplimiento. 16). Cumplir con los protocolos de bioseguridad contenidas en la resolución 666 del 24 de abril de 2020. Expedido por el Ministerio de Protección social y las disposiciones que salgan con posterioridad a esta o que durante la ejecución del contrato se deban implementar, para el personal que utilizara para la realización del mantenimiento para la prevención del coronavirus COVID-19. **TERCERA: IMPUESTOS Y ESTAMPILLAS:** Para la legalización del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá estar a paz y salvo con los impuestos y estampillas por lo cual deberá presentar a LA INSTITUCIÓN los recibos de pago que de acuerdo con el valor del contrato estuviera obligado a pagar, igualmente se le realizarán los descuentos de acuerdo con la normatividad vigente. **CUARTA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por el régimen especial de contratación de acuerdo con el artículo 13 de la ley 715 de 2001 y el Manual de Contratación aprobado por el Consejo Directivo de la Institución, y que no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor del contratista, ni con las personas que éste llegare a contratar en desarrollo del objeto contratado. **QUINTA: PLAZO:** El término para la ejecución del contrato será, de 5 MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, entre el 09/07/2026 y 30/11/2026. **SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos fiscales el valor del presente contrato es como se menciona en la parte superior de este hasta completar el (100%) del valor del contrato una vez finalizada la ejecución y recibo a satisfacción, previa presentación de la certificación expedida por los encargados de la supervisión del contrato a cargo. **SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se considera prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en inhabilidades e incompatibilidades para contratar con LA INSTITUCIÓN. **PARÁGRAFO:** Si llegase a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el desarrollo del presente, EL CONTRATISTA cederá el contrato previa autorización escrita de LA INSTITUCION, o si ello no fuere posible, renunciará a la ejecución. **OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna sin el consentimiento previo y por escrito de la Institución. **NOVENA: INDEMNIDAD:** Será obligación del contratista mantener indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa de las actuaciones del contratista. **DECIMA PRIMERA: SUJECION PRESUPUESTAL:** Las sumas de dinero que LA INSTITUCION se obliga a pagar en este contrato se sujetarán a lo apropiado para ello en el presupuesto de gasto para la presente vigencia, contemplados en el Cdp que respaldan el presente contrato. En el Artículo Honorarios, para la vigencia fiscal de 2026. **DECIMA SEGUNDA: SUPERVISION:** La supervisión en el presente contrato estará a cargo de LA INSTITUCION a través de la Rectoría. **DECIMA TERCERA. OBLIGACIÓN LABORAL:**



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL

CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN MIGUEL

Resolución 274 del 15 de diciembre de 2003.

NIT: 823004897-3 DANE: 170001003049
NATURALEZA OFICIAL
SINCELEJO SUCRE

Ni la institución educativa, ni su rector, adquieren relación laboral u obligación de este tipo con el CONTRATISTA, en desarrollo del objeto de este contrato, por tanto con el pago de la suma aquí pactada, el CONTRATISTA considera que el CONTRATANTE se encuentra a paz y salvo por concepto del servicio realizado y que constituye el objeto de este contrato. **DECIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL:** se estipula una cláusula penal equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, que se hará efectiva directamente por el PLANTEL en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrae el contratista. **DECIMA QUINTA PUBLICACIÓN:** La Institución Educativa publicara este contrato en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP). **DECIMA SEXTA. DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales la ciudad de Sincelejo. **DECIMA SEPTIMA: LEGALIZACION.** La legalización del presente contrato requiere la firma del documento escrito por los representantes legales del Establecimiento Educativo y el señor CONTRATISTA y allegar por parte de éste los siguientes documentos: a) Rut b) Certificado de la Cámara de Comercio sobre existencia, representación legal y vigencia si hay lugar a ello, c) cedula de ciudadanía, d) soporte de pago de los diferentes impuestos municipales, lmdr, Estampilla Adulto Mayor, Estampilla procultura, Pago y Tasa al deporte (Si está Obligado). CDP, estudios previos, invitación y propuesta.

Para constancia se firma por los que intervienen en la ciudad de Sincelejo-Sucre el día 07/07/2026

ORIGINAL FIRMADO
ADELA ROSA LLANOS HERRERA
CONTRATANTE

ORIGINAL FIRMADO
YUNIS CONSUEGRA DOMINGUEZ
CONTRATISTA